

Relación que se cita

Número de la finca	Propietarios y arrendatarios	Clase	Paraje
1	Doña Guadalupe y don Emiliano Hinarejos García	Huerta, pozo, balsa, casa.	La Dehesica.
2	Herederos de don Diego González Conde	Regadio	Idem.
2-a	Arrendataria: Doña Ascensión López Felipe	Idem	Idem.
2-b	Arrendatario: Don Domingo García Vera	Idem	Idem.
3	Doña Antonia y doña Pilar López de Miguel	Idem	Idem.
3-a	Arrendatario: Herederos de don Eustaquio Córcoles	Idem	Idem.
4	Don Francisco Villodre Arias	Secano	Idem.
4-a	Arrendatario: Don Joaquín Verdú Martínez	Idem	Idem.
5	Herederos de don Diego González Conde	Regadio	Idem.
6	Doña Concepción Gómez Herráez	Secano	Idem.
6-a	Arrendataria: Doña Mercedes Torres Rubio	Idem	Idem.
7	I. N. M. A., S. A.	Idem	Idem.
8	Don Angel Díez Aguado	Regadio	Idem.
9	Doña Josefina y doña Virginia Martínez García	Idem	Idem.
9-a	Arrendatario: Don Juan García Villar	Idem	Idem.
9-b	Arrendatario: Don Aurelio Cantero	Idem	Idem.
9-c	Arrendatario: Don Cesáreo González Alarcón	Idem	Idem.
10	Don Luis Saura Frutos	Regadio, casa, pozo, balsa.	Idem.
10-a	Arrendatario: Don Gregorio González Felipe	Idem	Idem.
11	Don Emilio Cantó Serrano	Secano	Idem.
12	Doña María Sánchez Carmona	Regadio, casa, pozo, balsa.	Idem.
13	Doña Antonia López de Miguel	Secano	Santa Cruz.
13-a	Arrendataria: Doña Antonia Nieva Martínez	Idem	Idem.
14	Doña Amelia López y Ladrón de Guevara	Idem	Idem.
14-a	Arrendatario: Don Joaquín Verdú	Idem	Idem.
15	Don José Artigao Llamas	Regadio, pozo, balsa	Idem.
16	Doña Amelia López y Ladrón de Guevara	Secano	Idem.
16-a	Arrendatario: Don José Cutanda López	Idem	Idem.
17	Don Pedro Sánchez Jiménez	Idem	Idem.
18	Herederos de don Pedro Sánchez Martínez	Regadio	Idem.
19	Don José Martínez Martínez	Idem	Idem.
20	Don José Orovitg Gil	Idem	Idem.
21	Don Cesáreo González Alarcón	Secano	Las Canteras.
22	Don Desiderio Torres Ortega	Idem	Idem.
23	Doña Catalina y doña Carmen Navarro Pocerós	Idem	Idem.
23-a	Arrendatario: Don Santiago González Córcoles	Idem	Idem.
24	Don Pedro Candel Ruescas	Idem	Idem.
25	Don Facundo Moya Chinchilla	Regadio	Idem.
26	Herederos de doña Josefa Miranda Villena	Idem	Idem.
27	Herederos de don Heriberto Padilla Villalba	Idem	Idem.
28	Don Esteban Matías López	Secano	Idem.
29	Excelentísimo Ayuntamiento de Albacete	Línea eléctrica	La Dehesica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejerza el derecho de retracto sobre una finca del Tossal de Manises, en que están enclavadas las ruinas del antiguo Lucentum.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que previo informe favorable y razonado de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se declaró por Decreto de 22 de septiembre de 1961 Monumento Histórico-Artístico El Tossal de Manises, en la Albufereta de Alicante, asiento de la antigua ciudad romana de Lucentum;

Resultando que en la Prensa de Alicante el día 6 de noviembre de 1965 se publicó una información en la que se daba cuenta de que tras reñida puja en subasta celebrada ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de dicha capital se había adjudicado al señor Pérez Manglano la finca en que están enclavadas las ruinas de Lucentum, por precio de seiscientas diez mil doscientas pesetas (610.000);

Resultando que conocedora de esta noticia la Dirección General de Bellas Artes y en atención a que dichas ruinas están declaradas Monumento Histórico-Artístico, se dirigió mediante sendos escritos al señor Gobernador Civil de la provincia y al señor Juez de Primera Instancia número 1 de Alicante, manifestándole su propósito de ejercer el derecho de retracto y pidiéndole al primero la adopción de las medidas de vigilancia que estimase oportunas respecto a la citada finca, y al segundo que remitiese datos en cuanto fuese necesario para el ejercicio del mencionado derecho;

Resultando que el señor Juez de Primera Instancia número 1 de Alicante por escrito de 26 de noviembre de 1965 dió cuenta a la Dirección General de Bellas Artes de que en el juicio universal de quiebra tramitado en dicho Juzgado a ins-

tancia de la Entidad «Hijos de Manuel Magro Lledo, S. R. C.», se había subastado y adjudicado a favor de don Faustino Pérez Manglado Vidal por la cantidad de seiscientas diez mil doscientas pesetas (610.200) la siguiente finca: «Rústica: Un trozo de tierra situada en la partida de La Albufereta, de superficie 3.500 metros cuadrados, dentro de la que existen las murallas del antiguo Lucentum. Inscrita al libro 716 de Alicante, folio 40, finca 34.790, inscripción primera»;

Resultando que solicitado dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado ésta lo emitió por escrito de 21 de enero de 1966, haciendo constar la procedencia del retracto que se intentaba ejercitar por cumplirse las condiciones necesarias para ello, indicando el procedimiento a seguir, forma que habría de revestir la resolución que se dictara y la del pago del precio;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al rematante, don Faustino Pérez-Manglado Vidal, éste compareció proponiendo por vía de arreglo amistoso que la Dirección General adquiriese la parte de terreno en que según el interesado se encontraban las ruinas de la antigua ciudad.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento de la misma de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, así como el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que la competencia para la sustanciación de este expediente viene atribuida al Ministerio de Educación Nacional por imperio de lo dispuesto en los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 13 y concordantes de su Reglamento de 16 de abril de 1936, ya que el bien que se trata de retraer es un inmueble que constituye parte integrante del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional y está bajo la tutela y protección del Estado, que serán ejercidas por el expresado Departamento;

Considerando que el procedimiento a seguir es de carácter administrativo por tener esta condición el retracto que consti-

tuye su objeto, pues aparte de no ser ninguno de los que se regulan en las Leyes del orden civil (comuneros, colindantes, arrendatarios, etc.) está concedido en Ley administrativa como es la de Expropiación Forzosa;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se da la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de retracto, ya que la finca vendida en pública subasta está declarada Monumento Histórico-Artístico, se halla vigente el término de seis meses contado a partir de su enajenación, es indiscutible la legitimación a favor del Estado, puesto que adquiere para sí la expresada finca, y finalmente existe crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el bienio económico 1966-1967, adecuado para esta clase de atenciones, bajo el número 348.613; por todo lo cual son de aplicación los artículos 81, párrafo 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 97 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, en relación con el primero de la Ley de 13 de mayo de 1933;

Considerando que en armonía con lo expuesto y en ejercicio del mencionado derecho procede acordar el retracto en cuestión por el precio conocido de seiscientos diez mil doscientas pesetas (610.200) más los gastos legítimos que oportunamente se acrediten, y a tal fin se requerirá al rematante de la finca notificándole este acuerdo y ofreciéndole el pago en la forma prevista en el artículo 81, párrafo 1, de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, es decir, en periodo no superior a dos ejercicios económicos.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se ejercite a favor del Estado el derecho de retracto sobre la siguiente finca: «Rústica. Un trozo de tierra situada en el partido de La Albufereta, de 3.500 metros cuadrados de superficie, dentro de la que existen las murallas del antiguo Lucentum. Inscrita al libro 716 de Alicante, folio 40, finca 34.790, inscripción primera.»

Segundo.—Que el precio conocido de seiscientos diez mil doscientas pesetas (610.200) se pague al rematante de dicha finca, don Faustino Pérez-Manglano Vidal, mediante el libramiento con cargo al crédito 348.613 del presupuesto de este Departamento y dentro del bienio económico 1966-67, haciéndole promesa, además, de reintegrarle los gastos legítimos que haya efectuado, previo conocimiento y justificación de los mismos.

Tercero.—Que se notifique este acuerdo al expresado rematante y se le requiera a los fines acordados; advirtiéndole de los recursos que pueda interponer contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se eximen de las pruebas de ingreso a los aspirantes a becas que hayan obtenido puntuación equiparable a las requeridas para el ingreso.

Ilmos. Sres.: Establecida por Orden ministerial de 4 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 11) como condición precisa para la obtención de beca de iniciación a los estudios de grado medio con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la superación de una prueba de aptitud de contenido y características algo superiores a las exigidas por la legislación que rige los exámenes de ingreso en las aludidas enseñanzas medias, parece aconsejable eximir de dichas pruebas de ingreso a los aspirantes a becas que hayan obtenido en todos los ejercicios del examen de aptitud para becarios la puntuación que se fije como equiparable a las requeridas para el acceso a los Centros docentes estatales o no estatales.

Por ello parece oportuno reglamentar para el curso 1966-67 la validez de las pruebas de iniciación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los aspirantes a beca que obtengan este beneficio para el curso 1966-67 por alcanzar la puntuación requerida en todos los ejercicios de la prueba de iniciación a las enseñanzas medias se les considerará aprobados en el examen de ingreso, con igual validez e idénticos efectos a los producidos por los exámenes realizados ante los Tribunales de los Centros oficiales y no oficiales reconocidos de Enseñanza Media, Centros de Enseñanza Media y Profesional, Escuelas de Formación Profesional Industrial y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Para la debida constancia en el expediente académico del interesado, las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar extenderán actas independientes por cada una de las clases de enseñanzas que comprenda la prueba de aptitud de becarios, en la que consten relacionados los alumnos seleccionados definitivamente para becas de Iniciación de estudios.

Tales actas serán suscritas por el Delegado de Protección Escolar, Catedrático representante en la Comisión Selecciona-

dora de la enseñanza de que en cada caso se trate y el Inspector de Enseñanza Primaria que haya intervenido en las pruebas de iniciación, enviándose un ejemplar al Centro docente oficial en el que se debe formalizar la inscripción de matrícula oficial o no oficial del alumno becario.

Tercero.—Los derechos de inscripción correspondientes al examen de ingreso en las enseñanzas a que se refiere la presente Orden serán satisfechos con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Los becarios vendrán obligados a presentar en el respectivo Centro docente oficial la documentación establecida por la vigente legislación como necesaria para poder participar en las pruebas de ingreso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Barlovento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lequeitio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Lequeitio (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Lequeitio y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.